

REPÚBLICA ESPAÑOLA
Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de contestar la atenta comunicación de V.E. de 17 de abril, dándose traslado del ruego formulado ante la Presidencia de la Diputación Permanente de Cortes por los señores Diputados miembros de la misma D. Anador Fernández y D. José Luis Lecina, reiterando el que los mismos señores Diputados y los también diputados y miembros de la Diputación Permanente Sres. Don Antonio Fernández Solado, D. Enrique Cerezo y D. Bruno Alonso habían formulado con anterioridad y que V.E. se sirvió transmitirme con fecha 16 de marzo pasado.

Esta última contestación fué contestada en mi nombre, por razón de mi ausencia de México, por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros en el sentido de las instrucciones recibidas, pero ante la nueva comunicación de V.E., es mi deseo ampliar la contestación de referencia, con objeto, sobre todo, de que ni la Diputación ni ninguno de sus dignos miembros puedan atribuir la sospecha de que el Gobierno de mi presidencia trata de menoscabar en lo mas mínimo los derechos del Parlamento y de sus Órganos, por los que abriga el mismo respeto que expresa V.E. tan abundantemente en su comunicación, animada de un celo por esos derechos que satisface en alto grado al Gobierno por corresponder en todo a sus sentimientos.

Pero si el Gobierno está firmemente decidido a respetar los derechos del Parlamento, no puede permitir que los concedidos al Consejo de Ministros por la Constitución sufran tampoco menoscabo alguno como consecuencia de la situación anormal de las instituciones de la República, ni mucho menos admitir que, debido a esa misma situación, se establezcan precedentes que pudieran tener mas adelante resultados funestos. Y sería peligroso en grado sumo que cualesquiera órganos parlamentarios pudiesen creer el precedente de ejercitar derechos que la Constitución no les reconoce y que el propio Reglamento del Congreso ha creído oportuno reservar a la Cámara en pleno.

No ha creído el Gobierno oportuno acceder a la petición formulada por intermedio de V.E. por algunos de los señores Diputados miembros de la Diputación Permanente de Cortes por las siguientes razones:

1).-El párrafo primero del artículo 99 del Reglamento del Congreso, invocado en las dos comunicaciones de V.E. dice textualmente: "Los diputados podrán dirigir a la Mesa o al Gobierno ruegos y preguntas en la parte de la sesión destinada al efecto. No podrá prolongarse mas de quince minutos cada una de estas intervenciones, ni rectificar con motivo de ellas por tiempo superior a cinco minutos y una sola vez". De su lectura se desprende con toda claridad que el Reglamento autoriza a los Sres. Diputados a formular ruegos y preguntas al Gobierno durante las sesiones, pero no a hacerlo con efectos parlamentarios cuando las Cortes se estuviesen reuniendo. Para que tales ruegos y preguntas tengan estado parlamentario es preciso que se formulen ante la Cámara.

A mayor abundamiento, el párrafo segundo del mencionado artículo, relativo a los ruegos y preguntas formulados por escrito, determina que estos se insertarán en el Diario de Sesiones, lo que presupone a su vez la celebración de éstas, puesto que, en caso contrario, no se publica Diario.

Si estos argumentos parecieran insuficientes, la práctica par-

lamentaría que tan bien como V.E. bastaría a disipar cualquier duda. En efecto, esa práctica ha establecido desde hace mucho tiempo que los ruegos y preguntas no contestados por el Gobierno en la sesión en que se formularon se comunican a los Ministros competentes después de publicadas en el Diario de Sesiones y que los ruegos y preguntas formulados por escrito se comunican después de leídas a la Cámara y publicados en el Diario. No podría ser de otra manera no sólo por razones prácticas -en muchas ocasiones el escrito de traslado de los Sres. Diputados Secretarios lleva uno; un ejemplar del Diario- sino por razón del objeto mismo de la fiscalización parlamentaria, que no es el interés del diputado que formula el ruego o la pregunta, sino el de toda la Cámara.

3).-El artículo 98 del propio Reglamento, que transcribe V.E., a diáspora, sin duda por error de copia, el número 99, sustituye precisamente el último del Título VII de la propia disposición, título que lleva como epígrafe "De los ruegos, preguntas e interpelecciones", e lo que es lo mismo, de la fiscalización de la labor del Gobierno ejercida por la Cámara durante los períodos de sesiones. No estando las Cortes abiertas, mal pueden tener aplicación los artículos de ese título, que presupone la celebración de sesiones.

Más aún, el texto del párrafo primero del mencionado artículo 98 determina que los Diputados pueden solicitar del Gobierno, por conducto de la Mesa, que se envíen a la Cámara determinados expedientes y documentos. Es decir, el artículo en cuestión contempla naturalmente el supuesto de que funcionan las Cortes, porque en otro caso no queda más órgano parlamentario con funciones ejecutivas que la Diputación Permanente. Si el Reglamento autorizase la transmisión de tales peticiones por intermedio de la Diputación Permanente se habría cuidado de decir "por conducto de la Mesa o de la Diputación Permanente en su caso". Y la referencia "a la Cámara" no puede tener otro sentido que el de que tales expedientes queden a disposición no sólo de los señores Diputados que solicitaron el envío, sino de todos los miembros de la Cámara.

Por otra parte, también la práctica parlamentaria ha establecido, de acuerdo con el Reglamento, que la petición de expedientes, como los demás ruegos, se transmite al Gobierno por los señores Diputados Secretarios después de que la Cámara ha quedado enterada de ellos y de haberse insertado en el Diario de Sesiones.

4).-Del examen del Reglamento del Congreso (Título VI, Sesión primera) en relación con el artículo 62 de la Constitución, se deduce con entera claridad que la Cámara no ha querido delegar en la Diputación Permanente de Cortes el ejercicio de la función fiscalizadora que le compete. En efecto, según el artículo constitucional de Referencia, la Diputación Permanente entenderá:

- 1o.-De los casos de suspensión de garantías constitucionales previstos en el artículo 42.
- 2o.-De los casos a que se refiere el artículo 60 de esta Constitución relativos a los Decretos-Leyes.
- 3o.-De lo concerniente a la detención y procesamiento de los Diputados.
- 4o.-De las demás materias en que el Reglamento de la Cámara le diere intervención."

Salta a la vista que, al redactar su Reglamento, la Cámara habría podido constitucionalmente confiar a la Diputación Permanente de Cortes, tanto en materia de fiscalización como en otras cuestiones, muchas atribuciones delegadas, las constituyentes de jure al legislador posterior en un margen muy amplio. Pero el Congreso, al aprobar su norma autónoma interior, se limitó a regular

la constitución de la Diputación Permanente (artículos 27, 28 y 29), su reunión (artículo 30), la posibilidad de publicar un Diario de sus sesiones y la asistencia de los Ministros a las mismas (artículo 31), la adopción de acuerdos (artículo 32) y la transición de los explicatorios (artículo 33), sin añadir ninguna nueva función a las establecidas en los tres primeros apartados del artículo 22 de la Constitución, ni hacer ninguna delegación de atribuciones. Tampoco hay ninguna delegación de atribuciones a la Diputación Permanente en el Título VII. Por el sólo hecho de que, no hay duda de que durante la guerra civil internacional que padeció nuestro país, dificultó el funcionamiento de las Cortes por las operaciones militares y los bombardeos de ciudades abiertas, se pudo recurrir a ampliar las funciones de la Diputación Permanente haciendo una delegación, mas o menos amplia, de atribuciones, cuando de la autorización del título apartado del artículo 22, y en una de aquellas circunstancias consideró conveniente la Cámara recurrir a ese procedimiento. Es, pues, evidente que el criterio del Congreso ha sido siempre contrario a la delegación de atribuciones, y concretamente de las referentes a la fiscalización parlamentaria, a la Diputación Permanente de Cortes.

Podía el Gobierno haber contestado, como lo sugiere V.E., a sus atentas comunicaciones, accediéndose en el párrafo de del artículo 98 del Reglamento o en el 10. del artículo 95. No lo ha hecho así, deliberadamente, porque, en virtud de las razones expuestas, crea servir -como es su deber- al interés de la Cámara y velar por los derechos de la representación parlamentaria al reportar a consideración como aplicación de los preceptos reglamentarios un rango a una petición de expediente tramitado como tales durante el interregno parlamentario. El Gobierno estima que la importante Suplén Fiscalizadora es de competencia de las Cortes y no de los órganos de las mismas, y ello no por conveniencia propia, sino por respeto a la Constitución y al Reglamento que en uso de sus facultades se ha dictado el Congreso.

El Gobierno presta a las indicaciones de los Señores Diputados, y particularmente a las de V.E., toda la atención que merece. Por ello, y aunque no está obligado a hacerlo por ningún precepto constitucional ni reglamentario, quiere exponer a V.E. los datos relativos a su situación financiera que es posible revelar sin perjudicar los intereses de la República. Tales datos pueden sintetizarse así:

Las aporreadas circunstancias en que viven las instituciones de la República impidieron a las Cortes votar los impuestos necesarios para el mantenimiento de aquéllas. No cuenta, pues, el Gobierno con ingresos regulares como los previstos en un presupuesto normal. Ha logrado poder disponer de unos fondos, la cuantía de los cuales no puede revelarse por razones de carácter internacional, fondos que administra con la máxima austeridad. Deceoso de no proceder en forma arbitraria, el Consejo de Ministros ha dictado unas normas de administración que habría de producir, en el momento oportuno, la rendición de cuentas ante los órganos competentes. Pero es evidente que no disponiendo de unos ingresos regulares, sino de unos recursos limitados, el Gobierno necesita usar, sobre todo en unas circunstancias que varían día a día, de las máximas prudencia y frugalidad en el empleo de sus recursos. Consciente de su responsabilidad histórica en los graves momentos actuales, se ha atenido a ese criterio con la vista fija siempre en la plena recuperación de las instituciones republicanas. Viva V.E. muchos años.-Paris, 3 de mayo de 1940.-El Presidente del Consejo de Ministros.-José Giral. EXCMO. SR. PRES. CONGRESO DIPUTADOS